

## EL MAESTRO: DEFINICIÓN DE UN ACTOR EDUCATIVO EN LA LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES

---

JOSÉ BONIFACIO BARBA CASILLAS

Departamento de Educación, Universidad Autónoma de Aguascalientes

**RESUMEN:** La construcción política y jurídica del país tiene un rasgo fundamental en la búsqueda para formar el servicio de educación básica, asociado a ello el problema de la identidad, funciones y formación del maestro. Esta necesidad secular, siendo nacional, tiene en cada estado de la República una historia particular. En la formación de Aguascalientes esta cuestión es un elemento relevante fundado en las ideas ilustradas, el liberalismo y el positivismo.

El propósito del trabajo es mostrar los rasgos fundamentales del docente de instrucción elemental en el estado de Aguascalientes tomando en cuenta el nivel normativo constitucional y las leyes secundarias sobre instrucción elemental desde la independencia hasta el fin del Porfiriato. El proceso de trabajo fue documental; se analizaron las constituciones de Aguascalientes –incluidas las de los periodos en que entre 1821 y 1857 el estado formó parte de Zacatecas– y las leyes de instruc-

ción primaria, planes o programas educativos.

La organización política republicana y la educación deseada prefiguraron al maestro que sería necesario para la formación de los ciudadanos y paulatinamente las leyes definieron sus rasgos en una estructura educativa en formación que a lo largo del siglo XIX fue ganando estabilidad y precisión fortaleciendo la profesionalización del preceptor.

Existe un mejoramiento en el trabajo legislativo apoyado en la renovación de las normas, cada vez más amplias y diversas en su temática; de ello es ejemplo la ley de 1900 en conjunto, y las previsiones crecientes sobre la supervisión del trabajo docente y el aprecio del preceptor, en particular.

**PALABRAS CLAVE:** Estado de Aguascalientes, historia de la educación, legislación educativa, magisterio.

### Introducción

La historia política, cultural y social de México independiente tiene entre sus rasgos una búsqueda fundamental: construir un servicio educativo para la nación sustentado en una organización gubernamental estable con capacidad de formular y realizar políticas relevantes así como en un magisterio suficiente y profesionalizado. Este proceso formó la historia del debate filosófico y pedagógico para la elaboración de planes y proyectos de

educación (Álvarez, 1999; Meneses, 1983; Ornelas, 1995; Ramos, 1994), cuestión que tiene raíces en el final del siglo XVIII y primeros decenios del XIX (Contreras, 2005). La formulación de estos planes está vinculada a los debates político-ideológicos sobre el proyecto de país, a la constitucionalización de las relaciones sociales y el poder público – proceso del cual forma parte sustantiva la definición de la educación y sus funciones socializadoras- (Alvear, 1963; Cámara de Diputados, 2006), a las orientaciones de los gobiernos y, finalmente, a la influencia de la filosofía y la teoría de la educación de países avanzados. En el esfuerzo por resolver el problema educativo se ubica el de la identidad, tareas y formación del profesorado.

El proyecto de modernización del país emprendido por el gobierno de Carlos Salinas incluyó la última modernización del sistema educativo, varios de cuyos rasgos han tenido continuidad en sucesivos gobiernos. Un elemento de política educativa que se encuentra en la dinámica de continuidad es el relativo al magisterio (Martínez, 2011; Deceano, 2000).

El trabajo y la identidad socio-profesional del docente así como su formación son cuestiones seculares (Arnaut, 1996; Guevara y González, 2004) y aun con la centralización jurídica, administrativa y política del país, el problema del magisterio es en realidad uno particular en cada estado de la República.

En la formación social y jurídica del estado de Aguascalientes tuvo mucha importancia la difusión del liberalismo en el siglo XIX y el influjo final del positivismo en la República restaurada y el Porfiriato (Gómez, 1994). Tanto en la etapa de su pertenencia al estado de Zacatecas como a partir de su constitución soberana, en Aguascalientes hubo una preocupación por impulsar las diversas ramas de la instrucción pública y la formación de preceptores (Contreras, 2005; González, 1974). Es importante indagar cómo ha atendido la legislación educacional del estado la cuestión magisterial.

El objetivo de este trabajo es mostrar los rasgos fundamentales del docente de instrucción elemental en el estado de Aguascalientes tomando en cuenta el nivel normativo constitucional y el de las leyes secundarias sobre la instrucción elemental.

## Metodología

El proceso de trabajo fue documental; se analizaron las constituciones de Aguascalientes –incluidas las de los periodos en que entre 1821 y 1857 el estado formó parte del de Za-

catecas- y las leyes de instrucción primaria, o planes o programas educativos de 1821 al final del Porfiriato. Se revisó el conjunto de las normas identificadas en los archivos, algunas de ellas aprobadas de manera inmediata a los tiempos de la puesta en vigor de las Constituciones. No se consideran en este trabajo las Normas fundamentales que rigieron durante los años del imperio de Agustín de Iturbide y el de Maximiliano así como las de la República central.

## Resultados

Todas las constituciones que han regido la vida de Aguascalientes han dedicado atención a la educación como necesidad social sin especificar elementos propios del profesorado, aunque prefigurando rasgos deseables implícitos por las prescripciones sobre el tipo de sociedad y educación deseadas.

### Aguascalientes como Partido zacatecano

Entre 1821 y 1857 Zacatecas tuvo cuatro constituciones aplicables en Aguascalientes, las de 1825, 1832, 1850 y 1852. Dos elementos distintivos del proceso de juridificación de la vida social de Zacatecas que tienen íntima relación con los fines de la educación y la formación del profesorado son la definición de la estructura orgánica del estado como republicana, representativa, popular y federada (Constitución de 1825, artículo 16), por un lado, y el establecimiento de los derechos ciudadanos, por el otro. La constitución estableció también obligaciones civiles que, junto con los derechos, habrían de requerir una formación ciudadana: fidelidad a la constitución, obediencia a las leyes, “respeto a las autoridades legítimamente constituidas”, respetar los derechos de sus semejantes, contribuir al gasto del estado y defenderlo con las armas según previera la ley (Artículo 8). La constitución de 1832 y las de 1850 y 1852 que la reformaron, conservaron los derechos y obligaciones provenientes de la norma de 1825. La educación no se menciona entre los derechos.

La constitución de 1825 estableció como atribución del congreso “Cuidar de la enseñanza, educación o ilustración general del estado, conforme a los planes que se formaren” (artículo 77, XIV) como la obligación del gobernador de hacer cumplir las leyes y decretos acordadas por el congreso. El cuidado de la instrucción primaria recaía en los ayuntamientos (artículo 129, V) y la junta censoria vigilaría que cumplieren sus obligaciones,

“principalmente (la) de proporcionar escuelas donde la juventud aprenda la moralidad” (artículo 137).

El capítulo VIII de la constitución se ocupa de la instrucción pública ordenando que se establezcan escuelas en todo el estado; reitera la obligación de los ayuntamientos de vigilar su funcionamiento e informar de sus necesidades, pero no se toman previsiones sobre los maestros. El artículo 142 prescribe que el congreso “formará el plan general de enseñanza e instrucción pública para todo el estado bajo un método sencillo y uniforme”. Como puede comprenderse, la cuestión del método implica la formación de los preceptores.

¿Qué previsiones se hicieron a este respecto? El primer Plan de estudios para el estado de Zacatecas (1829)<sup>1</sup> estableció bases generales para la enseñanza con previsiones sobre el profesorado, fundamentalmente para su contratación, asignación y tareas, pero no se estableció ninguna norma para la formación de los de la primera y segunda enseñanza, pero era claro que su actividad requería capacitación, por ejemplo enseñar a “leer y escribir correctamente, las reglas de la aritmética, y un catecismo religioso, moral y político”, pues tal era el currículo de las escuelas elementales. Este Plan no se aplicó (Ríos, 1995: 281). No obstante las dificultades previas, el gobernador Francisco García Salinas se propuso dar un impulso decisivo a la enseñanza pública conforme a sus convicciones liberales: creó la escuela Normal para varones (11 de febrero de 1831) y promovió el Plan General de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas (9 de junio de 1831) y su Reglamento.<sup>2</sup>

El Plan amplió y profundizó los objetivos del anterior y se distinguió por el gran cuidado que puso en el financiamiento de la instrucción; previó que los maestros se formaran en el método lancasteriano (artículo 12), en el cual serían examinados, salvo al inicio del Plan, que enfatizaba la uniformidad de la enseñanza. Se esperaba que los profesores cumplieran “exacta y puntualmente con sus obligaciones” (artículo 17) y a ese fin serviría la supervisión de los ayuntamientos.

No obstante el empeño del gobernador, los alcances del plan fueron limitados por cuestiones financieras, políticas y militares y, en particular, por el fin de la república federal en 1835.

Las siguientes constituciones zacatecanas conservaron los derechos y obligaciones ciudadanos. En materia de educación también permanecieron la mayoría de las normas previas; el cambio más importante fue que desde 1832 se suprimió el capítulo sobre instrucción pública y sobre las juntas censorias en los ayuntamientos, con lo cual se debilitó jurídicamente el cuidado gubernamental de la educación.

### **Aguascalientes como Estado**

La constitución federal de 1857 creó en definitiva al estado de Aguascalientes pero el proceso constitucional de la formación jurídico-política de la entidad en el siglo XIX se consolida con tres constituciones: 1857, 1861 y 1868, promulgándose la primera el 29 de octubre de 1857, incorporando los derechos del hombre de la constitución federal del mismo año, que declaraba la libertad de enseñanza (Barba, 2011).

Las constituciones del siglo XIX y las del XX (1917, 1950) tienen elementos de continuidad y de cambio. Destaca la reforma del artículo 6o en 1888 eliminando la enseñanza como actividad libre. En general, estas normas fundamentales ampliaron el reconocimiento de los derechos ciudadanos con algunas variantes en la expresión de su vinculación con las constituciones federales, como el caso de la 1917 que no hace referencia a la norma federal; la de 1950 restablece el vínculo textual relativo al reconocimiento de los derechos (artículo 2o). No contienen, igual que las constituciones zacatecanas, elementos explícitos sobre el maestro pero lo prefiguran en su identidad o funciones cuando definen la forma de gobierno y los derechos del hombre. La voluntad de promover la instrucción conforme al proyecto constitucional de organización del poder público y de convivencia social delinea un tipo de profesor necesario para la formación de la ciudadanía.

El primer decreto aguascalentense que reglamentó la enseñanza fue publicado por el gobernador Estevan Ávila en septiembre de 1860 e hizo obligatorio que los profesores tuviesen título.<sup>3</sup> La primera Ley sobre Instrucción Pública (22 de mayo de 1862) se dedicó sobre todo al Instituto de Ciencias y Artes. Sobre la educación primaria estableció que se sostuviera con fondos municipales y fuese vigilada por los ayuntamientos (artículo 4); no se ocupó de los profesores.<sup>4</sup> En el Reglamento para la educación primaria de 1863, siendo gobernador José María Chávez, se crea una Normal en la capital del estado con el fin de uniformar la enseñanza formando maestros de primaria en el método lancasteriano (artículo 1).<sup>5</sup>

El 3 de enero de 1867, liberado ya Aguascalientes del gobierno imperial, el gobernador Jesús Gómez Portugal emite un decreto considerando que “uno de los deberes más imperiosos de todo gobierno, es impulsar y promover la instrucción pública por todos los medios a su alcance” (Preámbulo); crea una Junta de Instrucción Pública que elaborará un proyecto de ley y examinará a los profesores de instrucción primaria y les expedirá su nombramiento...” (Artículo 4, fracción IX).<sup>6</sup> El Plan General de Estudios (17 de enero de 1867) definió los niveles de la instrucción así como “la enseñanza primaria normal (para formar buenos preceptores de primeras letras” (artículo 4).

El reglamento para la Instrucción Primaria en el Estado de Aguascalientes fue publicado en mayo y junio de 1867 representando una consolidación respecto de los anteriores en varios de sus elementos.<sup>7</sup> La escuela normal tenía por objeto “no solo formar buenos profesores de primeras letras, sino también uniformar la enseñanza en el Estado” (artículo 21), que era uno de los propósitos de la ley (artículo 2). Este propósito había ido ganando fuerza política y legal desde los años veinte del siglo XIX (Contreras, 2005; Ríos, 1995). La normal adoptaba el sistema Lancasteriano “con las reformas que la Junta de Instrucción determine á propuesta de los preceptores de primer orden”, es decir, los de la primaria superior (artículo 22), y la obtención del título obligaba a los preceptores de las escuelas privadas. Esta Normal era para varones pero en forma interina se unió a ella “la escuela normal para señoras” (artículo 27).

La obtención de una plaza de preceptor o de ayudante que estuviese vacante sería “por oposición rigurosa” presentando además de la acreditación de “buena conducta”, el título de preceptor de primer orden (artículos 33 y 36 y sigs.).

Pronto se elaboró un nuevo instrumento jurídico, pues el gobernador Gómez Portugal estaba convencido de la urgencia de promover la instrucción. El 20 de diciembre de 1869 expidió la Ley de Instrucción Primaria del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.<sup>8</sup> Reitera el propósito de uniformar la enseñanza y al efecto “se establece una escuela normal, á la cual es forzosa la asistencia de los preceptores de los establecimientos públicos” (artículo 8). Crea además una escuela de niñas “que tendrá además el carácter de escuela normal, á la cual concurrirán las preceptoras de las escuelas del sexo” (sic, artículo 10). En las escuelas públicas se exigía título a los preceptores. De no tenerlo, se les haría un examen y quedaban obligados a asistir a la escuela normal (artículo 13). Además, la ley reiteraba que las plazas se obtendrían por oposición y los preceptores deberían “observar buena conducta” (artículo 15).

No obstante los esfuerzos de los gobiernos anteriores, el gobernador Francisco G. Horne-  
do envió al Congreso una iniciativa de Ley de Instrucción Pública justificada por el “grave  
estado de decadencia en que se encuentra la instrucción pública del Estado” (Preámbulo)  
y con el propósito de levantarla de su abatimiento “hasta ponerla al nivel de las necesida-  
des de la época”, según lo permita el erario.

La ley (1 de agosto de 1877) ordenó crear una normal para varones y otra para “niñas”  
(artículo 2) costeadas por el Estado con catedráticos nombrados por oposición. Los títulos  
de preceptor obtenidos en las normales serán la base para la contratación en las escue-  
las.<sup>9</sup>

El Reglamento Interior de las Escuelas Públicas del Estado<sup>10</sup> derivado de esta ley fue muy  
específico en las obligaciones de los preceptores, por ejemplo: enseñar las materias “lo  
más científicamente posible” evitando la rutina y adaptando las explicaciones a la edad de  
los niños (artículo 1), rasgo en el que ya se manifestaba la orientación positivista; “educar  
en la moral y en la urbanidad” con la palabra y “muy particularmente con el ejemplo” (artí-  
culo 2). Otros rasgos de la pedagogía eran el trato amable y paciente, no discriminar  
alumnos ni ocuparlos en trabajos diferentes al estudio, enseñarles a comportarse de ma-  
nera ordenada en la escuela y fuera de ella, a ser aseados y a cuidar los libros y materia-  
les, evitar el maltrato y sólo castigar por reincidencia con los actos permitidos por el re-  
glamento, entre otros.

Con autorización especial del Congreso, el gobernador Rafael Arellano promulgó la Ley  
Provisional de Instrucción Primaria el 21 de octubre de 1897, aplicable a las escuelas ofi-  
ciales.<sup>11</sup> Su principal objeto de atención fue el currículo de la educación de párvulos y la  
elemental haciendo énfasis en la obligatoriedad de la instrucción. Poco se ocupa de los  
profesores: tener preparación, dar buen trato a los alumnos, trabajar con la enseñanza  
mutua, pero el plan de estudios tenía varias implicaciones para su formación y desempe-  
ño, en especial por las materias de Moral, Urbanidad, Instrucción cívica –para las niñas se  
cambiaba por Economía doméstica-, moral práctica con un enfoque que hoy parece inno-  
vador: “aprovechando todos los acontecimientos que origine la conducta de los alumnos  
en la escuela” (artículo 16).

Al cierre del siglo XIX, en mayo de 1900 el gobernador Carlos Sagredo publica una nueva  
Ley de Instrucción Primaria del Estado.<sup>12</sup> Se trata de una ley renovada, de amplitud temá-  
tica y muy bien estructurada. Además de dar continuidad a elementos que se fueron forta-

leciendo en el transcurso del siglo destaca por su atención renovada al proceso de selección y contratación de profesores y a la organización del sistema de inspección y supervisión (artículos 59 y siguientes).

Un elemento nuevo que expresa un logro de la política educativa y un cambio social significativo es el aprecio por el maestro: “El profesorado de Instrucción primaria es altamente honroso y las personas que lo desempeñan gozarán de las consideraciones á que son acreedoras por su noble misión” (artículo 45). La ley fortaleció los requisitos para ser preceptor así como la vigilancia de su oficio, pero realza el trabajo educativo. El reglamento respectivo, publicado en 1901, complementa la ley con cualidades análogas.<sup>13</sup>

## Conclusiones

La atención al maestro en la legislación surge del convencimiento de los gobiernos sobre su responsabilidad por la instrucción pública de los niños y de jóvenes, un proceso vinculado a la creación y estabilización de las mismas estructuras de gobierno. La instrucción pública tiene un desenvolvimiento paulatino en la legislación y en la definición de la tarea de las Normales. Los rasgos de uniformidad, obligatoriedad, gratuidad y cientificidad de la enseñanza van precisando la identidad y tareas del preceptor a lo largo del siglo XIX y primer decenio del siglo XX.

Existe un mejoramiento en el trabajo legislativo apoyado en la renovación de las normas, que son cada vez más amplias y diversas en su temática; de ello es ejemplo la ley de 1900 en conjunto, y las previsiones crecientes sobre la supervisión del trabajo docente y el aprecio del preceptor, en particular.

## Notas

1. Consultado en Ríos (1995).
2. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Jefatura Política, Serie Instrucción Pública, Subserie Generalidades, Caja 1,
3. Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (AHEA), Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.
4. AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.
5. AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.
6. AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.
7. Ibid.
8. AHEA, Sección de Educación.
9. AHEA, Sección de Educación.
10. AHEA, Sección de Educación, caja 3, expediente 15.

11. AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

12. AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

13. AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

## Referencias

### Archivos

Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, Secciones Hemeroteca, Educación

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Jefatura Política.

### Bibliografía

Álvarez, Isaías (coord.) (1999). *La educación en México. Proyectos nacionales. Diagnóstico y perspectiva*, 2 vols., México: Limusa-IPN.

Alvear, Carlos (1963). *La educación y la ley*. México: Editorial Jus.

Arnaut, Alberto (1996). *Historia de una profesión: los maestros de educación primaria en México (1887- 1994)*. México: CIDE.

Barba, Bonifacio (2011). *Aguascalientes: formación del estado y construcción jurídica de su proyecto de educación*, Aguascalientes: artículo en dictamen.

Cámara de Diputados (2006, 7a ed.). *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, 25 Tomos. México: Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados.

Contreras, Leonel (2005). *Escuelas lancasterianas de Zacatecas en la primera República Federal, 1823-1835*, México: UPN.

Deceano, Francisco (2000). *La reforma de la educación normal. 1996-2000, en Secretaría de Educación Pública, Memoria del quehacer educativo. 1995-2000*, 2 vols., vol. I, pp. 127-148, México: SEP.

Gómez, Jesús (1994). *La creación del estado de Aguascalientes*, México: CONACULTA.

González, Agustín. R. (1974, 2ª ed., 1881). *Historia de Aguascalientes*, Aguascalientes: Tipografía de Francisco Antúnez.

Guevara, María del Refugio y Laura Elena González (2004). *Atraer, formar y retener profesorado de calidad. Reporte sobre la situación de México*, México: Subsecretaría de Educación Básica y Normal, recuperado el 17 de junio de 2005, de [www.oecd.org/dataoecd/52/62/32023694.pdf](http://www.oecd.org/dataoecd/52/62/32023694.pdf)

Meneses, Ernesto (1983), *Tendencias educativas oficiales en México. 1821-1911*, México, Porrúa.

Martínez, Alba (2011). La construcción del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, en Bonifacio Barba y Margarita Zorrilla

(coords.) (2010). *Innovación social en Educación. Una base para la elaboración de políticas públicas*, México: Siglo XXI-Universidad Autónoma de Aguascalientes, pp. 77-105.

Ornelas, Carlos (1995), *El sistema educativo mexicano. La transición de fin de siglo*, México, CIDE-NAFINSA-FCE.

Ramos, Carmen (1994). *Planear para progresar: planes educativos en el México nuevo, 1820-1833*, México: UPN.

Ríos, Rosalina (1995). *Educación y transición en Zacatecas. De la Colonia al México Independiente (1754-1854)*, México: Facultad de Filosofía y Letras-División de Estudios de Posgrado-UNAM, Tesis de Maestría en Historia.